

REGLAMENTO (CE) Nº 1109/2006 DE LA COMISIÓN**de 19 de julio de 2006****por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) nº 1623/2000 para la campaña 2005/06 en lo que respecta a las fechas límite de entrega del vino a las destilerías y de destilación del vino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el contexto de la destilación del vino en alcohol de boca, establecida por el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 y abierta cada campaña, de conformidad con el capítulo II del Reglamento (CE) nº 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola en lo que respecta a los mecanismos de mercado ⁽²⁾, los productores están obligados a entregar su vino a la destilería y los destiladores deben destilar dicho vino antes de determinadas fechas.
- (2) Como consecuencia de la apertura de varias destilaciones de crisis hacia el final de la campaña 2004/05 y de importantes volúmenes contratados para la destilación de alcohol de boca, se ha comprobado que en varios Estados miembros la capacidad de las destilerías no es suficiente para recibir el vino y realizar las destilaciones en los plazos fijados por el Reglamento (CE) nº 1623/2000.

- (3) Para solucionar esta situación, procede retrasar dos semanas la fecha límite para entregar el vino para su destilación, así como la fecha límite fijada para la destilación del vino.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 63 bis, apartado 8, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1623/2000, para la campaña 2005/06, los volúmenes de vino aceptados para cada contrato podrán entregarse a la destilería hasta el 31 de julio de la campaña en cuestión.

No obstante lo dispuesto en el artículo 63 bis, apartado 10, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1623/2000, para la campaña 2005/06, el vino entregado a la destilería deberá destilarse a más tardar el 15 de octubre de la campaña siguiente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2165/2005 (DO L 345 de 28.12.2005, p. 1).

⁽²⁾ DO L 194 de 31.7.2000, p. 45. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1820/2005 (DO L 293 de 9.11.2005, p. 8).